

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO REMITE, A ESTA SOBERANÍA,
LAS OBSERVACIONES EMITIDAS
A LA MINUTA 374 POR LA QUE SE
ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y SUS MUNICIPIOS.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 6° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, remito *Observaciones al Decreto Legislativo Número 374, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril del 2023, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tuvo a bien aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto Legislativo Número 374, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo del año en curso, se recibí por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, el citado Decreto Legislativo, a efecto de dar continuidad con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, me permito remitir a usted las presentes observaciones al Decreto Legislativo Número 374, con el fin de que no se vulneren disposiciones de orden legal, otorgando con ello certeza jurídica a la sociedad michoacana, así como evitar la afectación a la armonía que mantiene la legislación Estatal.

Que con el propósito de continuar con el trámite legislativo, dentro del término señalado por la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remito las observaciones al Decreto Legislativo que nos ocupa, para los efectos señalados en la fracción VI del citado precepto legal, lo anterior, debido a que una vez revisada se encontraron las siguientes:

OBSERVACIONES

Única. Se observa el Decreto Legislativo Número 374, mediante la cual se pretende adicionar un tercer

párrafo al artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, adición que versa de la siguiente forma:

El ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la no discriminación, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos.

De lo anterior se advierte que, aunado a que existen porciones normativas contrarias entre sí, como lo son la permanencia y la confianza, es importante señalar que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, establece en su artículo 4°, que existen 3 tipos de trabajadores al servicio de las instituciones públicas, siendo los siguientes:

- I. Trabajador de base;
- II. Trabajador de confianza; y,
- III. Trabajadores temporales

Definiéndose y clasificándose conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la citada Ley, tal y como se señala a continuación:

Artículo 5°. *Se entenderá como trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las Dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, de acuerdo a la siguiente clasificación:*

- I. Dentro del Poder Ejecutivo: Los titulares de las dependencias básicas, que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública; los Secretarios Particular y Privado del Gobernador; el Fiscal Regional y Especial; Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos; Secretarios Particulares, Técnicos y Asesores de los titulares de las dependencias básicas, y el Oficial del Registro Civil;
- II. Dentro del Poder Legislativo: Secretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos, Asesores, Auditor Superior, Auditores Especiales Visitadores o Auditores y Contralor Interno, Secretario Técnico de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el Secretario Técnico de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Secretario Técnico de la Auditoría Superior de Michoacán.
- III. En el Poder Judicial: Sin ser limitativa se considerarán como tales: El Secretario General de Acuerdos, el Oficial Mayor, el Director del Instituto de Especialización, el Director de Administración y Desarrollo de Personal, el Director de Contabilidad y Pagaduría, los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Municipales y de Tenencia;

los Asesores y Secretarios Particulares; y, los Secretarios Auxiliares;

IV. En los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal: Los Directores Generales y Subdirectores; Jefes de Departamentos, Asesores, Secretarios Particulares y análogos; y,

V. En los Ayuntamientos: El Secretario, Tesorero, Cajero, Oficial Mayor, Comandante de Policía, Policías Preventivos y de Tránsito, Directores y Jefes de Urbanística y Secretario Particular y análogos.”

Artículo 6°. Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución de las plazas vacantes o de nueva creación será decidida por el titular de la Dependencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral oyendo al Sindicato.

Los trabajadores que adquieran base, no serán inamovibles, sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.”

Siendo importante resaltar que los tres tipos de trabajadores establecidos, cuentan con diferentes derechos laborales y prestaciones, tal y como lo señalan los artículos antes citados y demás normativa aplicable, ya que su naturaleza jurídica es distinta, por lo que, al establecerse la permanencia para el personal jurídico y de confianza, se estaría contraviniendo no sólo lo establecido por el artículo 5° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, sino que también lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo.

Sírvase de apoyo para efectos del párrafo anterior, lo establecido en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, el cual señala que:

Artículo 185. El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47. ...

Aunado a que el fragmento en cuestión “El ingreso, permanencia y ascenso del personal jurídico y de confianza se basará en el mérito...” les estaría dotando de nuevos derechos como lo son la reinstalación e indemnización, dependiendo el caso en particular, situación que, al ser trabajadores de confianza, la parte patronal, se encuentra eximida a garantizar.

Asimismo, es importante señalar que la propuesta contenida en el citado Decreto, contravendría la facultad del Tribunal de remover libremente a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la multicitada Ley, el cual señala que:

Artículo 95. El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley. Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal serán cubiertos por el Estado consignándose en el Presupuesto de Egresos del mismo.

Por todo lo anterior, es que se considera inviable la propuesta, en virtud de que no sólo se estarían contraviniendo disposiciones jurídicas vigentes, sino que se estaría coartando la libertad del tribunal de nombrar y remover libremente a sus trabajadores.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídica sobre los asuntos de particular interés del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi distinguida consideración

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 09 de junio de 2023.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno



www.congresomich.gob.mx